



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 30 De Martes, 30 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120240004700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Maria Eugenia Martinez Y Otro	Cesar De Jesus Murillo Restrepo	29/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05206408900120240005800	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jesus Antonio Agudelo Correa	Eladio Agudelo Orozco	29/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05206408900120230015700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Carlos Alberto Uribe	29/04/2024	Auto Decide - Se Corrige El Auto Del 15 De Febrero De 2024
05206408900120240006100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa	Carlos Alberto Gonzalez Angulo	29/04/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por Competencia - Ordena Remitir

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 30 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

5af60bdd-c481-416f-af77-3e95f6685097



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 30 De Martes, 30 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120210001100	Verbal Sumario	Edward Monsalve Castrillon	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir En El Presente Proceso , Diana Stella Marquez Palacio, Julio J Monsalve , Joaquin Emilio Marquez Cortes, Octavio Cardeño , Hernan Saldarriaga , Octavio Cardeño , Hernan Saldarriaga	29/04/2024	Auto Decide - Nómbrase A La Abogada Isabel Cristina Ceballos Sánchez, Como Curadora Ad Litem
05206408900120240004900	Verbales Sumarios	Jaime Cardona Sanchez	Rosa Emilia Osorio Arango	29/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 30 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

5af60bdd-c481-416f-af77-3e95f6685097

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Deslinde y Amojonamiento</i>
Demandante	<i>Santiago Manrique Martínez y otros</i>
Demandante	<i>José Domingo Murillo y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00047-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 185</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda y según lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Allegar los certificados catastrales de los inmuebles objeto del proceso para el año 2024, a efectos de determinar la cuantía.
2. Allegar los poderes según la Ley 2213 de 2023, de un correo de dominio de los poderdantes o en su defecto con la presentación personal, se deberá adecuar el poder concedido por la señora MARÍA EUGENIA, ya que se le concedió para iniciar querella ante la inspección judicial.
3. Allegar los títulos a través de los cuales los demandados adquirieron el inmueble objeto del proceso, esto es; sentencia emitida el 23 de octubre de 1985 del Juzgado Civil del Circuito de Girardota, escritura 519 de 1994 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 1323 de 1996 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 1056 de 1998 de la Notaria Única de Barbosa, Escritura 757 de 2002 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 279 de 2003 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 329 de 2004 de la Notaria Única de Barbosa, escritura 3586 de 2006 de la Notaria 9 de Medellín y la escritura 202 de 2012 de la Notaria Única de Barbosa.
4. Allegar dictamen pericial para que entre otros, se haga una identificación y relación de ambos predios y se indique como considera que debe ser la línea divisoria, y la franja objeto de disputa, dictamen que además debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

5. Informar sobre que hechos concretamente va a declarar cada uno de los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23fdb4c485b8f022ddb1338cb426c3d576b44bae2c8fea18cbe09eca95f015c**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Pertenencia</i>
Demandante	<i>Jesús Antonio Agudelo Correo</i>
Demandado	<i>Eladio Agudelo Orozco e indeterminados</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00058-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 187</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso de pertenencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P y el artículo 375 ibídem, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Informar sobre que hechos, concretamente, van a declarar cada uno de los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., con las limitaciones que sobre el asunto trae el proceso verbal sumario.
2. Informar y acreditar si el demandado es heredero del demandado.
3. Informar y acreditar quienes son los herederos determinados del demandado, y dirigir la demanda contra ellos.
4. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar como adquirió el bien objeto del proceso.
5. Allegar certificado especial del inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70017315adff36bd43b118f52dd827850628390709945f96fb32a91d043b8bd1**

Documento generado en 29/04/2024 09:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant, veintinueve(29) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	Ejecutiv
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO	Carlos Alberto Uribe
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00157-00
PROVIDENCIA	Auto N° 190
ASUNTO	Corrige auto

En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 15 de febrero de 2024, numeral primero, en el sentido de indicar que el valor del capital es DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.499.852).

En los demás rige el auto inicialmente proferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bb3f4082d7f9b3b7f1044590c99cffff65583ff2b342c3be1dc721bff573e1**

Documento generado en 29/04/2024 09:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	<i>BANCOLOMBIA SA</i>
Demandado	<i>Carlos Alberto González</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00061-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 188</i>
Asunto	<i>Rechaza Demanda- ordena remitir</i>

BANCOLOMBIA SA a través de apoderado, instaura demanda de ejecutiva en contra del señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa:

"COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de

cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

De la norma anterior, se colige que el competente para conocer del presente proceso es el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio- Antioquia-R-, atendiendo al domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación; por ende, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su envío al funcionario competente, conforme al artículo 90, inciso 2º, de la Codificación ya citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA SA a través de apoderado, en contra del señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio- Antioquia-R-.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8620efeaeef01f6b86795473cf8d4750453f2ce230d9ca47f4630dae37244dfa

Documento generado en 29/04/2024 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Verbal Especial</i>
Demandante	<i>Edward Monsalve Castrillo</i>
Demandado	<i>Julio Monsalve</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2021-00011-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 189</i>
Asunto	<i>Nombra curador</i>

De conformidad con el artículo 108 del C G P, NÓMBRESE a la abogada ISABEL CRISTINA CEBALLOS SÁNCHEZ, quien se ubica en el correo electrónico: isaceballos1604@hotmail.com, como curadora ad litem para que represente a los demandados esto es las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria #026-15151 y de los colindantes señores DIANA STELLA MÁRQUEZ PALACIO, DE JOAQUÍN EMILIO MÁRQUEZ CORTES, OCTAVIO CARDEÑA Y HERNÁN SILDARRIAGA.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$580.000.

Se requiere a la parte actora para que informe al curador sobre su nombramiento a efectos de que informe su aceptación.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08540ceb79b3aa4f133ddb0155e8a66110b8c0d781c74d384554dc2d966b56a4**

Documento generado en 29/04/2024 09:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Proceso	<i>Extinción de Servidumbre</i>
Demandante	<i>Jaime Cardona Sánchez</i>
Demandado	<i>María Olga Osorio y otro</i>
Radicado	<i>05-206-40-89-001-2024-00049-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 186</i>
Asunto	<i>Inadmite Demanda</i>

Examinada la presente demanda para proceso de servidumbre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C G P y el artículo 376 ibidem, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo:

1. Informar sobre qué hechos declararán cada testigo, según el artículo 212 del C.G.P., con las limitaciones que sobre el asunto trae el proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af2b3c845760eb49482da6b5118cb92c582659388cc419e2dde92bd91180840**

Documento generado en 29/04/2024 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>